



**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS**  
**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**  
**"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"**

**RESOLUCIÓN RECTORAL**  
**Nº 108-2015-UNAMAD-R**

**Puerto Maldonado, 14 de setiembre del 2015**



**VISTO:**

El escrito presentado por Luis Felipe Espellivar Monzón, sobre queja por defectos de tramitación en contra de la doctora María Isabel Cajo Pinche Y el Asesor legal Doctor Maximiliano Ochante Sauñe, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 04 de setiembre del 2015 Luis Felipe Espellivar Monzón, presenta Queja por Defecto de Tramitación contra Maximiliano Ochante Sauñe Asesor legal de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y contra María Isabel Cajo Pinche docente y encargada por ese entonces como Secretaria General de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.



Que, la autoridad superior jerárquico corre traslado al Asesor Legal Maximiliano Ochante Sauñe y María Isabel Cajo Pinche recepcionandose el informe de descargo, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo señala el numeral 158.1 de la Ley N° 27444: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámite que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 27444, los administrados pueden presentar queja por los supuestos previstos en dicha norma durante la tramitación de los procedimientos que hayan iniciado, a fin de lograr la subsanación de cualquier defecto de tramitación en el que la autoridad pudiera haber incurrido antes la emisión de la resolución definitiva.

Que, revisado los fundamentos y antecedentes que dieron motivo a la presenta queja, se tiene que la Secretaria General (e) de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios Dr, María Isabel cajo Pinche, no le ha respondido en modo y correcta forma. De la misma manera el quejoso afirma que el Asesor legal Dr. Maximiliano Ochante Sauñe, es carente del mas mínimo conocimiento del derecho, que no ha solicitado sus antecedentes del expediente y cometió error de cómputo para los fines de resolver su escrito de Reconsideración y que en su entrevista con el referido profesional le supo manifestar que "haga valer su derecho" y siendo esto un saleroso desafío no le queda otro remedio para proceder conforme a la tosquedad referida.

Que, teniendo en consideración lo que dispone la Ley 27444 respecto a la Queja por defectos de tramitación. Esta tiene por finalidad viabilizar, subsanar, corregir cualquier vicio y/o defecto de tramitación; lo que al caso concreto es descrito por el recurrente no sería amparable, por cuanto los hechos que sustentan la presenta queja no se refiere a ningún defecto de tramitación, paralización y/o infracción de plazos u otro defecto de tramitación, sino a describir hechos considerados no pertinentes contra los referidos profesionales.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la ley 27444 y de conformidad con la Ley N° 30220 Ley Universitaria; y el estatuto de la UNAMAD.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS**  
**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**  
**"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"**

**RESOLUCIÓN RECTORAL**

**Nº 108-2015-UNAMAD-R**

Puerto Maldonado, 14 de setiembre del 2015

**RE RESUELVE.**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Queja por Defectos en la Tramitación interpuesta por el recurrente **LUIS FELIPE ESPELLIVAR MONZÓN**, en contra María Isabel cajo Pinche y el Asesor Legal Maximiliano Ochante Sauñe, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 2º.-** Precisar que la presente resolución es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 3º.-** Notificar la presente resolución a **LUIS FELIPE ESPELLIVAR MONZÓN**, con las formalidades prescritas por ley.

**ARTÍCULO 4º:** DISPONER, que la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas de la UNAMAD publique la presente resolución en la página web de la UNAMAD.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

Cc:  
R  
VRAC  
VRI  
CUM  
Cajci  
DUSA  
DUIS  
MOR/R  
UNAMAD



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE  
MADRE DE DIOS

DE MIGUEL NICOLAS PERALTA ROSARIO  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE  
MADRE DE DIOS

Dra. LUZ MARÍA ALMANZA HUAMAN  
SECRETARIA GENERAL